

REGLAMENTO (CEE) Nº 1405/92 DE LA COMISIÓN
de 27 de mayo de 1992

por el que se establece la cuantía de los anticipos que se abonarán a los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol por la campaña de comercialización 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3766/91 del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por el que se establece un régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 8 y 11,

Considerando que la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 615/92 de la Comisión, de 10 de marzo de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1241/92 ⁽³⁾, especifica que la cuantía de los anticipos abonados a los productores no podrá ser superior al 50 % del importe de referencia regional apropiado;

Considerando que, para el primer año de aplicación de las nuevas medidas de apoyo a los productores, hasta que se publiquen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* los importes regionales de referencia estimados,

los Estados miembros han de tener la posibilidad de basar los anticipos a los productores en los importes regionales de referencia estimados derivados de los datos comunicados a la Comisión en apoyo de sus planes de regionalización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anticipos que se abonarán a los productores serán iguales al 50 % del importe de referencia regional apropiado previsto en el momento en que se realice el pago.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 17.

⁽²⁾ DO nº L 67 de 12. 3. 1992, p. 11.

⁽³⁾ DO nº L 130 de 15. 5. 1992, p. 35.